

SOLICITUD DE AYUDA PARA PERSONAS AUTÓNOMAS Y PYMES AFECTADAS POR EL REAL DECRETO 463/2020 DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

El objeto del presente programa es actuar para mitigar las consecuencias económicas provocadas por la crisis sanitaria a causa del COVID-19 e impulsar la actividad económica en el término municipal de Sagunt. Bajo esta premisa se otorgará liquidez inmediata a personas autónomas y a las empresas locales con el propósito de amortiguar la pérdida drástica e imprevista de ingresos, aliviar sus obligaciones empresariales y ayudarles a mantener la actividad y el empleo de sus trabajadoras y trabajadores.

Con esta medida se busca preservar la vitalidad socioeconómica de Sagunto ayudando a las personas autónomas, microempresa y pequeña empresa, durante el periodo de alarma motivado por la crisis sanitaria y, una vez finalizada esta, facilitar la rápida reactivación de la economía local.

La ayuda está dotada con un total de 1.800.000 € y se distribuirá de la siguiente forma:

- 1.400€ para personas físicas y jurídicas afectadas por el cierre de establecimientos (RD 465/2020 de 17 de marzo)
- 700€ para personas físicas y jurídicas que no se han visto afectadas por el cierre de establecimiento pero presentan una reducción de su facturación media durante los meses de marzo y abril de, al menos, el 50% respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma (septiembre 2019-febrero 2020 o período de alta hasta febrero de 2020)
- En caso de tener personas trabajadoras a su cargo, las cantidades anteriores se incrementarán en 300€ (hasta 5 personas trabajadoras) y en 100€ por persona (a partir de la sexta) hasta un máximo de 800€
- En caso de tener un contrato de alquiler directamente relacionado con la actividad subvencionada, se concederá el 50% del coste mensual sin IVA del contrato de alquiler durante los meses de marzo y abril con un límite de 1000€

El importe de estas ayudas se dará hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria

BENEFICIARIOS

Podrán solicitar esta ayuda aquellas **personas físicas o jurídicas que realicen una actividad empresarial en el término municipal de Sagunt** con anterioridad a la declaración del estado de alarma por el RD 463/2020, de 14 de marzo y que cumplan los requisitos exigidos en la convocatoria. Los principales son:

- a) Que la actividad económica sea desarrollada por una **persona autónoma, una microempresa o pequeña empresa**
- b) Que la actividad se viera directamente afectada por el estado de alarma con el **cierre del establecimiento o reducción de su facturación media durante los meses de marzo y abril de, al menos, el 50%** respecto del promedio

facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

- c) Que su actividad económica no obtuviese una facturación superior a 1.000.000 € en el ejercicio 2019.
- d) Que el 14 de marzo de 2020 **no fueran perceptoras de la prestación por desempleo o de la correspondiente a la protección por cese de actividad**, regulada en los artículos 327 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre.
- e) Que el 14 de marzo de 2020 o fecha posterior **no fueran trabajadores por cuenta ajena**.
- f) Estar dado de **alta en el régimen de la Seguridad Social** o en la mutua profesional correspondiente **y en Hacienda** en el momento de la presentación de la instancia.
- g) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la ayuda, en su caso.
- h) No tener deudas con el Ayuntamiento de Sagunto.
- i) Haber justificado cualquier subvención o ayuda que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Sagunt, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.
- j) Que el **domicilio fiscal de la actividad productiva esté en el término municipal de Sagunt**.
- k) En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Así mismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS. Así mismo, en caso de concesión de la ayuda, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la ayuda.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES (desde el 26/05/2020 hasta el 22/06/2020)

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP nº 98 de fecha 25/05/2020)

El incumplimiento del plazo establecido para la presentación de las solicitudes determinará automáticamente la exclusión de la solicitud por presentación extemporánea.

TRÁMITE

La solicitud se presentará de forma telemática en la sede electrónica municipal mediante el siguiente enlace:

<https://sagunt.sedipualba.es/segex/tramite.aspx?idtramite=10449>

DOCUMENTACIÓN

La documentación a presentar será la siguiente:

A. En el caso de **persona física**:

- a. DNI por las dos caras o NIE y, en su caso, de su representante legal.
- b. En el caso de quien presente la solicitud no coincida con la beneficiaria, acreditación de su representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.
- c. Acreditación de la titularidad de la cuenta bancaria
- d. Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
- e. Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.
- f. Información contable que justifique la facturación de 2019 mediante la aportación de: copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas
 - i. o libro diario de ingresos y gastos
 - ii. o libro registro de ventas e ingresos
 - iii. o libro de compras y gastos.

- Cuando la persona física no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la facturación por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

- g. En caso de tener trabajadores a su cargo y querer beneficiarse del incremento al que se refiere el punto 5.3 de esta convocatoria, relativo al número de trabajadores a su cargo, deberá de presentar el Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha de 14 de marzo de 2020.
- h. En el caso de tener un contrato de alquiler para el ejercicio de la actividad y solicitar la cuantía señalada en el punto 5.2, contrato del alquiler o modelo 115 de la Agencia Tributaria correspondiente al primer trimestre de 2020 y justificante de pago de los meses de marzo y abril.
- i. En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, y hayan sufrido una reducción de su facturación media durante los meses de marzo y abril de, al menos, el 50%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta la fecha de presentación de la solicitud de ayuda:

- i. copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas
- ii. o libro diario de ingresos y gastos
- iii. o libro registro de ventas e ingresos
- iv. o libro de compras y gastos.

- Cuando la persona física no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción de, al menos, el 50% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

- Cuando la persona física no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

- j. Autorizaciones para la consulta interactiva por parte del órgano gestor de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), frente a la Seguridad Social (TGSS), con la Tesorería municipal.

En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor de estos requisitos, deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa.

- B. En el caso de **personas jurídicas**, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

- a. NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- b. Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.
- c. Acreditación de la titularidad de la cuenta bancaria
- d. Contrato de constitución debidamente registrado en el PROP de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- e. Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.
- f. Acreditación de los poderes de la persona que figure como administradora, y si quien presenta la solicitud no es la misma persona, acreditación de su representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.
- g. DNI por las dos caras o NIE, si lo indica de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.
- h. Alta en el régimen de la Seguridad social correspondiente de la persona administradora.
- i. Información contable que justifique la facturación de 2019 mediante la aportación de: copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas
 - i. o libro diario de ingresos y gastos
 - ii. o libro registro de ventas e ingresos
 - iii. o libro de compras y gastos.

- Cuando la persona jurídica no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la facturación por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

- j. En caso de tener trabajadores a su cargo y querer beneficiarse del incremento al que se refiere el punto 5.3 de esta convocatoria, relativo al número de trabajadores a su cargo, deberá de presentar el Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha de 1 de marzo de 2020.
- k. En el caso de tener un contrato de alquiler para el ejercicio de la actividad y solicitar la cuantía señalada en el punto 5.2 de esta convocatoria, contrato del alquiler o modelo 115 de la Agencia Tributaria correspondiente al primer trimestre de 2020 y justificante de pago de los meses de marzo y abril.
- l. En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, y hayan sufrido una reducción de su facturación media durante los meses de marzo y abril de, al menos, el 50%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta la fecha de presentación de la solicitud de ayuda:
 - i. copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas
 - ii. o libro diario de ingresos y gastos
 - iii. o libro registro de ventas e ingresos
 - iv. o libro de compras y gastos.

- Cuando la persona jurídica no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción de, al menos, el 50% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

- Cuando la persona jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

- m. Autorizaciones para la consulta interactiva por parte del órgano gestor de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), frente a la Seguridad Social (TGSS), con la Tesorería municipal.

En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor de estos requisitos, deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa.

En el caso que la persona física, jurídica, comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad sin personalidad jurídica, que realice la solicitud de ayudas tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.

RECOMENDACIONES PARA ADJUNTAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Con el fin de agilizar la tramitación de las solicitudes, se recomienda se **escaneen de forma individual** los documentos correspondientes a la documentación a aportar con la solicitud, **siguiendo el mismo orden** en que figuran en la solicitud y con un **nombre**

que identifique claramente su contenido. Se facilita a continuación un listado a modo orientativo que se puede utilizar en su caso:

- DNI solicitante
- DNI representante
- Acreditación de la representación (si procede)
- NIF persona jurídica (personas jurídicas)
- Acreditación titularidad cuenta bancaria
- Certificado situación censal
- Contrato de constitución (sociedades civiles, comunidades de bienes u otras entidades sin personalidad jurídica)
- Escritura constitución y estatutos (personas jurídicas)
- Acreditación de poderes (personas jurídicas, si procede)
- DNI administrador (personas jurídicas, si procede)
- Alta autónomos
- Vida laboral empresa
- Contrato alquiler o modelo 115 marzo (si procede)
- Contrato alquiler o modelo 115 abril (si procede)
- Pago alquiler marzo (si procede)
- Pago alquiler abril (si procede)
- Nombre del libro contable que se presente o documento equivalente(según cada caso) últimos 6 meses
- Nombre del libro contable que se presente o documento equivalente (según cada caso) marzo y abril